

La Constitución bolivariana

Se perdió una hermosa oportunidad para avanzar en procesos de democratización del poder. Queda, pues, esperar el trabajo legislativo que debe realizarse para desarrollar esta nueva Carta Magna. Amén de que se cierren las heridas de un pacto que no es tal.

Cerrando 1999 hemos estrenado la nueva Constitución bolivariana, que fue objeto de un gran debate nacional. El presente artículo pretende presentar al lector los rasgos más resaltantes de nuestra nueva Carta Magna y evaluar algunos aspectos. Es difícil pretender una objetividad total, pero no es objeto de este escrito hacer una evaluación política del proceso, sino jurídica del mismo. Es pues una invitación al lector a hacerse su propio juicio

¿Qué es una Constitución? Se puede responder diciendo que es la norma fundamental del sistema jurídico de un país. Usando la imagen de Kelsen, es la norma que se encuentra en el vértice de la pirámide normativa que debe ser acatada por todos los organismos del Estado y que norma todo el sistema jurídico. También se puede decir que es la expresión jurídica del pacto social de una nación que da pie a la organización de un Estado. Establece así los valores fundamentales de ese pacto político y de la estructura de poder que regirá las relaciones entre los diversos actores sociales. Una constitución se organiza usualmente en tres partes, a saber: Preámbulo, Parte Dogmática y Parte Orgánica. El estudio de estos tres segmentos nos puede dar una imagen global del sistema constitucional aprobado.

Preámbulo Constitucional

El objeto del preámbulo constitucional es brindarnos las herramientas ideológicas fundamentales con las cuales debe ser leído el texto constitucional. Nos brinda el sentido y la dirección de las normas que se dictan. Es, si se desea, una escueta presentación de lo que se conoce como voluntad del constituyente, sirviendo de esta manera de herramienta de interpretación.

La nueva Carta Magna pretende como sujeto del proceso al mismo pueblo, sin intermediario ni representación alguna. Por eso la nueva Constitución hace especial hincapié en la participación protagónica del pueblo, cuya demostración sería el refrendo realizado. Este pueblo que actúa tiene una historia cuyo cenit se haya en la persona de Simón Bolívar y cuyos únicos puntos de referencia son: Los aborígenes, los libertadores y el presente. Este presente tiene por objeto volver al pasado. Es "refundar la República" como objetivo central del nuevo pacto. Tal refundación requiere los valores que inspiraron a la generación de indígenas, precursores y libertadores, a saber: heroísmo y sacrificio para lograr una patria libre y soberana, donde los derechos humanos cobran un papel central. Tales nociones son el objeto de lo que se conoce como republicanismo. Estos datos señalados estarán presentes a lo largo del texto constitucional. Tanto en la parte dogmática que se refiere fundamentalmente a los derechos y deberes de las personas, así como en la parte orgánica cuyo objeto es la distribución y organización del poder.

Parte dogmática:

aspectos positivos

Sin duda es la parte mejor lograda y es la constitución más garantista que hemos tenido en el país. Se entiende por garantía los medios que asegura el Estado para dar vigencia a la protección de los derechos humanos y es que no basta con la mera enunciación de los derechos humanos, pues el trabajo propio de una constitución es establecer las garantías fundamentales a esos derechos. A fin de mencionar algunos avances en la materia se pueden señalar los siguientes:



- Se le concede rango supraconstitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por la República (art. 23).

- Se logra una mejor y más clara definición de las cuatro garantías generales a los derechos humanos, a saber: reserva Legal (sólo la ley puede regular la materia referente a los derechos humanos); nulidad de los actos contrarios a los derechos establecidos; responsabilidad tanto individual (del funcionario en materia penal, civil y administrativa) como de la administración (reparación económica) en caso de violación a los derechos; justicialidad de los derechos.

- En este último aspecto, se avanzó muchísimo, ya que no sólo se prevé la acción de amparo (art. 27), sino que además se prevé una acción para proteger los derechos colectivos o difusos (art. 26) que hasta el presente no tenían medios para ser justiciables. De igual forma somete al Estado a cumplir las decisiones de las organizaciones internacionales

de derechos humanos en los términos establecidos en los tratados (art. 31).

- Mejora la protección a los derechos individuales. Como ejemplo podemos señalar el artículo 43 que se refiere al derecho a la vida, en el cual además de prohibir la pena de muerte, en los términos en que estaba establecido en la Constitución de 1961, impone una nueva obligación al Estado por la cual hace responsable a éste de la vida sometidas a su autoridad (es el caso de los presos o de quienes prestan servicio militar).

- En materia de derechos políticos, se avanza en materia de participación política. Se crean instrumentos de participación directa en la gestión de los servicios públicos (art. 62 y 70); se regula el uso de la fuerza pública en manifestaciones pacíficas (art. 68); se establecen referendos consultivos (art. 71), revocatorios de mandatos (72), aprobatorios de leyes (art. 73 y 205) abrogatorios de leyes (art. 74).

- En materia de derechos sociales, se avanza en su justicialidad. También en una visión integral de los derechos humanos, por ejemplo, el artículo 83 referente al derecho a la salud se le incorpora como parte del derecho a la vida, lo que implica que las garantías establecidas para el derecho a la vida, se extienden a este derecho.

- En materia indigenista, se desarrolló todo un capítulo con 7 artículos que responde a lo ya enunciado en el preámbulo.

- La creación del Defensor del Pueblo, órgano encargado de la protección a los derechos humanos.

- Un último punto, que sería importante mencionar, es el referente a los Estados de Excepción, que han sido mejor definidos, se somete al decreto a un doble control tanto político como judicial, de igual manera se somete la posibilidad de dichos estados a un lapso preestablecido por la misma constitución.

Hay algunos retrocesos

- Se abre la posibilidad a una legislación abortista, en la medida en que no se protege al niño desde su concepción, sino a la maternidad (art. 76).

- La educación privada no es vista como un derecho, sino como una concesión del Estado, quien deja de tener la obligación de protegerla. Así, instituciones como Fe y Alegría o la educación popular, no son consideradas en la presente Constitución.

- El término veracidad en el famoso artículo sobre la información (art. 58) contrae el problema de determinar qué es veraz y quién lo define.

Parte orgánica

La Constitución mantuvo en sus aspectos fundamentales la estructura federal que hasta el presente conocemos. Pero se matizó el proceso de descentralización, manteniendo en el Poder Central la mayor cuota de poder. De hecho se eliminó la cámara federal (Senado), dejando solamente una cámara que representa sólo intereses de partidos (Diputados). En materia de Situado Constitucional, una oscura norma indicaría que se mantiene el situado como una partida no inferior al 15% del presupuesto, ni mayor al 20%. No se transfirió ninguna nueva función a los estados y sólo se calcó lo ya existente en la Ley Orgánica de Descentralización. Se creó un Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, cuyas funciones están por definirse. Resulta llamativo que la reunión de gobernadores con el poder central, denominado Consejo Federal de Gobierno (y que incluye a un alcalde por estado) sea presidida por el Vicepresidente, lo que indica cierta minusvaloración, pues esto no aplica a los Consejos de Ministros que son controlados directa o indirectamente por el Presidente.

En materia municipal, se liberó al legislador incluso estatal para desarrollar diversos modelos de organización municipal, respondiendo a las realidades concretas de cada región. Se obliga a los municipios a incorporar a la ciudadanía a los procesos de definición y gestión de su área de competencia (art. 184). En materia de competencia y hacienda municipal nada se innovó.

A nivel del Poder Nacional, se ha creado una división orgánica pentagonal del poder. Se crean los Poderes Electoral y Ciudadano. Este último reúne a la Contraloría, la Fiscalía y el novel Defensor del Pueblo. Los titulares de estos tres órganos conforman el Consejo Moral Republicano. Este consejo tiene la potestad de prevenir, investigar y sancionar aquellos hechos que atenten

contra la ética pública, lo peligroso del término no es sólo que no se define qué es "ética pública", sino que este consejo sea a la vez legislador y sancionador de conductas que previamente ha establecido como antiéticas.

La nueva Constitución refuerza el presidencialismo. Elementos que lo señalan serían: El Presidente mediante Ley Habilitante puede legislar en cualquier materia, puede disolver la Asamblea en el supuesto de que ésta destituya por tercera vez a un vicepresidente, no tiene ningún control parlamentario en la materia de ascensos militares. Se extiende el periodo constitucional y se establece la elección y reelección por mayoría simple. Crea la figura de un Vicepresidente, como auxiliar del Presidente, en las materias que éste le delegue, amén de dirigir el proceso de descentralización.

El Poder Judicial es modificado, no sólo en la estructuración del nuevo Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) al crear 7 salas (Plena, Constitucional, Político-Administrativa, Civil, Social, Penal y Electoral), sino que se le da preponderancia a la sala Constitucional, haciendo vinculante su jurisprudencia. Esto pretendería asegurar cierta uniformidad en la interpretación del texto constitucional. Se somete al órgano administrativo del Poder Judicial al TSJ desapareciendo el Consejo de la Judicatura. Se establece una partida constitucional no menor al 2% del presupuesto lo que significa una mayor autonomía para este poder. Se limita la jurisdicción militar a los llamados delitos militares. Como dato infeliz habrá que señalar que los magistrados al TSJ pueden ser removidos por la Asamblea Nacional en casos determinados y calificados por el Poder Ciudadano, esto significa cierto control político sobre los magistrados, que ha traído problemas en otros países.

Junto a los poderes ya mencionados, se encuentra La Fuerza Armada. Se le establece como un estamento aparte y con sus propios sistemas de seguridad

social, contraloría, ascensos y tribunales. Se afirma que aunque no pueden participar en actos de proselitismo político, tienen derecho al sufragio.

Considero que la premura con la que se aprobó esta nueva Constitución hizo que algunos de sus artículos sean de oscura comprensión, que existan importantes vacíos que deberán ser llenados legislativamente, y que se perdió una hermosa oportunidad para avanzar en procesos de democratización del poder como lo era el proceso de descentralización. Queda, pues, esperar el trabajo legislativo que debe realizarse para desarrollar los aspectos establecidos en esta nueva Carta Magna. Amén de que se cierren las heridas de un pacto que no es tal.

ARTURO PERAZA

Jesuita y abogado